



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIDO
29 AGO 2025

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/CP/-EC046/2025

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 29 de agosto de 2025.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Diputada Tania Caballero Navarro, remito la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS POR LA QUE SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Lo anterior, para efectos de programación legislativa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

RECIDO
29 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicaciones



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 92 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La seguridad vial constituye un tema de interés público y de atención prioritaria para el Estado, toda vez que se relaciona directamente con la protección de la vida, la integridad física y el bienestar de las personas. En ese sentido, el fortalecimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca debe orientarse no sólo a sancionar las conductas de riesgo que atenten contra la movilidad segura, sino también a cerrar los espacios de privilegio, discrecionalidad o abuso de autoridad que históricamente han debilitado la confianza ciudadana en la aplicación de la ley.

El consumo de alcohol asociado a la conducción de vehículos automotores es una de las principales causas de accidentes viales graves en nuestro país y, particularmente, en nuestro estado. Consciente de este riesgo, la autoridad estatal ha implementado el programa de alcoholimetría como una medida preventiva destinada a disuadir y sancionar la conducción en estado de ebriedad. Dicho programa ha probado ser una herramienta eficaz para disminuir accidentes, salvar vidas y fomentar una cultura de responsabilidad entre los conductores. Sin embargo, su éxito depende de manera fundamental de que la ciudadanía perciba que las normas se aplican con estricto apego a la legalidad y en condiciones de igualdad.

En la práctica, se han identificado situaciones en las que ciertos individuos, ya sea por ostentar un cargo público o por intentar ejercer influencia indebida, buscan evadir los controles de alcoholimetría. Este tipo de conductas no sólo constituyen una falta de respeto hacia la autoridad encargada de los operativos, sino que además ponen en riesgo la vida de terceros y generan un mensaje altamente nocivo para la sociedad: que las normas pueden eludirse a partir del poder, el cargo, el tráfico de influencias o la prepotencia.



LXVI
LEGISLATURA EL CONSEJO DEL
ESTADO DE OAXACA

La incorporación de disposiciones específicas que sancionen de manera agravada estas conductas tiene un propósito doble. Por un lado, establece un mensaje claro e inequívoco de que ningún servidor público puede colocarse por encima de la ley valiéndose de su cargo o nombramiento. Por otro lado, asegura que cualquier persona que recurra al tráfico de influencias o que intente amedrentar o imponerse con actitudes prepotentes frente a la autoridad, será objeto de una sanción más severa. Con ello, se refuerza la confianza ciudadana en la equidad de la aplicación de la ley y se contribuye a desterrar prácticas que perpetúan la impunidad.

La reforma propuesta también guarda coherencia con el marco constitucional y legal vigente, que establece como principios rectores de la función pública la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia. De igual manera, se alinea con los valores democráticos y republicanos que exigen de los servidores públicos un comportamiento ejemplar y acorde con la responsabilidad que les ha sido conferida. Pretender evadir un alcoholímetro valiéndose de un cargo público es una manifestación de abuso de poder que no puede ni debe ser tolerada, pues contraviene el principio básico de que todas las personas son iguales ante la ley.

Asimismo, el tráfico de influencias constituye una de las formas más corrosivas de la corrupción, al permitir que los vínculos personales, políticos o económicos se antepongan a la aplicación de la norma. La inclusión expresa de esta conducta como agravante de la infracción refuerza la lucha frontal contra la corrupción en el ámbito de la seguridad vial y se inserta en una política más amplia de combate a las prácticas indebidas que erosionan el Estado de Derecho. Por otra parte, la tipificación de las actitudes prepotentes hacia la autoridad vial como una causal de incremento de la multa tiene un efecto preventivo adicional, ya que protege la integridad y la labor de los servidores públicos encargados de la vigilancia del tránsito, quienes con frecuencia son objeto de agresiones verbales o de intentos de intimidación cuando cumplen con su deber.

Cabe señalar que esta propuesta no se limita a incrementar sanciones de manera punitiva, sino que busca consolidar un marco normativo que incentive el respeto a la autoridad y la observancia de la ley. El endurecimiento de las consecuencias para estas conductas pretende disuadir a potenciales infractores, generar un efecto ejemplarizante y fomentar una cultura de legalidad que trascienda el ámbito de la seguridad vial. La ciudadanía debe tener la certeza de que, frente a un operativo de alcoholimetría, todos los individuos —sin distinción de cargo, poder, posición o influencia— están sujetos a las mismas reglas.

La adición propuesta al artículo 92 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, responde a la necesidad de fortalecer la aplicación imparcial de la ley, prevenir abusos de autoridad y prácticas de tráfico de influencias, así como garantizar que los operativos de alcoholimetría se realicen en un marco de respeto, legalidad y equidad. Con esta reforma se envía un mensaje firme y categórico: que nadie está por encima de la ley, que el uso indebido de la autoridad o de influencias



indebidas tendrá consecuencias más severas y que la seguridad vial es un derecho colectivo que debe protegerse frente a cualquier forma de abuso o privilegio. La vida y la integridad de las personas valen más que cualquier cargo, relación o posición, y el Estado tiene la obligación de asegurarse de que la norma se cumpla con justicia y sin excepciones.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta, la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor.</p> <p>En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.</p> <p>En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.</p>	<p>Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta, la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor.</p> <p>En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.</p> <p>En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.</p> <p>Cuando un servidor público o funcionario público, valiéndose de su cargo o nombramiento, intente evadir un alcoholímetro, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta.</p>



LXVI
LEGISLATURA II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

	<p>Quando cualquier persona recurra al tráfico de influencias o actúe de manera prepotente para evadir un alcoholímetro, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan dos últimos párrafos al artículo 92 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 92. ...

...

...

Quando un servidor público o funcionario público, valiéndose de su cargo o nombramiento, intente evadir un alcoholímetro, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta.

Quando cualquier persona recurra al tráfico de influencias o actúe de manera prepotente para evadir un alcoholímetro, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. Publíquese.



LXVI
LEGISLATURA EL COLEGIO DEL
ESTADO DE OAXACA

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 29 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

LXVI LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA